



**Convenio de colaboración entre el Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) y la empresa CARREFOUR PROPERTY ESPAÑA, SLU para fijar los compromisos que tiene que asumir cada parte en el ámbito de la intermediación laboral y la formación profesional para el empleo**

**Partes**

Don Iago Negueruela Vázquez, consejero de Trabajo, Comercio e Industria, presidente del SOIB, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3. 4 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del SOIB, según el cual la presidencia del SOIB recae en la persona titular de la consejería de adscripción, y en virtud de lo dispuesto en la letra h) del mismo artículo que establece que al presidente del SOIB le corresponde la atribución de suscribir convenios de colaboración en las materias de competencia del SOIB.

Y por otra parte, Doña Dolores Bañón Fernández, con DNI \_\_\_\_\_ como representante de la empresa CARREFOUR PROPERTY ESPAÑA, SLU (en adelante, "Carrefour Property"), con CIF B-84227388, de conformidad con la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, Don José María de Prada Guaita el día 21 de marzo de 2014 con el número 537 de protocolo.

Intervienen en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ocupan, se reconocen recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos del presente documento, y

**EXPONEN**

1. Que Carrefour Property está promoviendo la ampliación del Centro Comercial denominado "Fan Mallorca Shopping", ubicado en la Avenida Cardenal Rossell, s/n del término municipal de Palma de Mallorca, lo cual supondrá la contratación de personal por parte de las empresas u operadores comerciales locales y nacionales que explotaran los locales comerciales resultantes de la indicada ampliación.
2. Que Carrefour Property dentro de sus políticas empresariales apuesta por el fomento entre las empresas u operadores comerciales locales y nacionales que



explotaran los locales comerciales resultantes de la ampliación del Centro Comercial “Fan Mallorca Shopping”, lo que supondrá la creación de nuevos centros de trabajo.

3. El Servicio de Ocupación de las Illes Balears, de acuerdo con la ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Ocupación de las Illes Balears tiene como finalidad, entre otras, la planificación, la gestión y la coordinación de las políticas de empleo con funciones concretas de información, de orientación y de intermediación en el mercado laboral, el fomento del empleo en todas sus vertientes y el desarrollo de la formación profesional para el empleo.
4. La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio) define la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones es necesario potenciar los vínculos entre la formación y las empresas.
5. El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el cual se regula el subsistema de formación profesional para el empleo (BOE núm. 87, de 11 de abril), establece un marco formativo común para las personas ocupadas y las desempleadas y contempla, dentro de la formación de oferta, que se fomentarán los acuerdos con las empresas públicas o privadas, para favorecer las prácticas profesionales.
6. La intermediación laboral es una política de empleo definida en el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre (BOE núm. 255, de 24 de octubre), como el conjunto de acciones que tienen por objeto poner en contacto las ofertas de trabajo con las personas trabajadoras que buscan trabajo, para su colocación, con el fin de proporcionarles una ocupación adecuada a sus características y facilitar a las empresas las personas trabajadoras más apropiadas a sus requerimientos y necesidades.
7. La formación profesional para la ocupación es una herramienta estratégica para potenciar la competitividad de las empresas, el desarrollo profesional y personal de las personas trabajadoras y la ocupabilidad de la población en situación de desempleo.
8. Uno de los retos del SOIB es fomentar la correspondencia entre la demanda y la oferta del mercado de trabajo, poniendo en marcha dispositivos que mejoren los



mecanismos de colaboración con los diferentes sectores empresariales con el fin de conseguir el desarrollo de un sistema de intercambio de información entre el SOIB y los diferentes sectores empresariales que permita detectar y anticiparse a las demandas del mercado laboral.

Por otro lado, el SOIB reconoce el hecho que en la consecución de este objetivo juega un papel fundamental la implicación del tejido empresarial, pues a través de éste se puede conocer mejor los cambios constantes que se producen en el mercado de trabajo, posibilitando que se puedan adaptar mejor los perfiles profesionales de las personas usuarias del SOIB y así poder cubrir de manera más exitosa las posibles vacantes laborales.

Este dispositivo de comunicación tiene que permitir adaptar la oferta de formación profesional atendiendo a los requerimientos de las empresas, las necesidades de promoción profesional y desarrollo de las personas trabajadoras, facilitando y mejorando con este ajuste la ocupabilidad de las personas trabajadoras en situación de desempleo.

Una mayor participación e implicación del tejido empresarial facilitará el conocimiento de los cambios que se producen en el mercado laboral, los requerimientos de los perfiles profesionales actuales y futuros y contribuirá en la mejora de la gestión de la intermediación laboral y la planificación y gestión de formación profesional para el empleo mediante la adaptación de estos nuevos requerimientos.

9. Que el SOIB, conforme al artículo 34 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, respetará los principios básicos de la intermediación laboral que son los constitucionales de igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y no discriminación, garantizando la plena transparencia en el funcionamiento de los mismos y someterá su actuación en el tratamiento de datos de las personas trabajadoras a la normativa aplicable en materia de protección de datos.
10. El Plan de Ocupación de las Illes Balears 2014-2017 firmado entre el Gobierno y los agentes sociales y económicos más representativos, marca como uno de sus objetivos la mejora de la ocupabilidad mediante determinadas actuaciones entre las cuales se encuentra la intermediación laboral del SOIB, para dar respuesta a las necesidades de las empresas con vistas a cubrir sus ofertas de trabajo y para conocer mejor las necesidades de las personas en demanda de empleo con la intención de mejorar su ocupabilidad. Así, en la consecución de este objetivo se han establecido medidas para intervenir entre demandas y



ofertas de empleo así como para desarrollar un sistema de intermediación de calidad, dirigido al empresariado y a las personas demandantes de empleo.

11. La entidad que suscribe el presente acuerdo, consciente del papel que juega el tejido empresarial en la planificación de la formación profesional para el empleo y para una correcta comprensión del mercado laboral y del tejido empresarial que facilite una intermediación laboral más eficaz y eficiente, quiere colaborar con el SOIB.
12. El artículo 11 b) de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, establece que *corresponden a los consejeros, en el ámbito de las competencias materiales atribuidas a su consejería las funciones siguientes: Autorizar los convenios de colaboración y los acuerdos de cooperación que se lleven a cabo con personas físicas y jurídicas sujetas a derecho privado, y que no corresponda autorizarlos al Consejo de Gobierno, de acuerdo con el que prevé el artículo 81 de esta ley.*
13. De acuerdo con la letra d) del apartado primero del artículo 4 del Real Decreto Ley Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, están excluidos de su ámbito de aplicación los convenios que la Administración suscriba con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los de los contratos que regula esta Ley o en normas administrativas especiales.
14. En fecha 30 de marzo de 2015 se suscribió un acuerdo de colaboración entre el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares y la empresa Carrefour Property en relación a la gestión de ofertas de trabajo por parte del Servicio de Intermediación Laboral del SOIB. Es voluntad de ambas partes dejar sin efecto el convenio anterior para continuar con la colaboración con esta entidad de una manera más completa y eficaz, que comprenda la colaboración en la gestión de ofertas de trabajo, así como en el ámbito de la intermediación laboral con carácter más amplio, y teniendo en cuenta también la formación profesional para la ocupación y las prácticas formativas en empresas.

Por todo esto, ambas partes acuerdan suscribir el presente acuerdo, que se registrará por las siguientes,



## CLAUSULAS

### Primera. Objeto.

Este acuerdo tiene por objeto fijar la colaboración mutua entre el SOIB y la empresa CARREFOUR PROPERTY, con el fin de poner en marcha un sistema óptimo de intercambio de información para mejorar la intermediación y agilizar la gestión de ofertas de trabajo que se generen por las empresas u operadores comerciales que se ubicarán en la mencionada ampliación del Centro Comercial "Fan Mallorca Shopping".

### Segunda. Compromisos de la empresa.

La empresa CARREFOUR PROPERTY mediante la suscripción de este acuerdo, se compromete a:

- a) Dar a conocer entre las empresas u operadores comerciales locales y nacionales que explotaran los locales comerciales resultantes de la ampliación del Centro Comercial "Fan Mallorca Shopping", que el SOIB dispone de un Departamento de Intermediación Laboral orientado a ofrecer un servicio de calidad, personalizado y gratuito en relación a la gestión de ofertas laborales, reclutamiento y selección de personas candidatas. A estos efectos, se acompaña como **anexo nº 1** la "lista de servicios" que contiene una descripción de los servicios y prestaciones que desarrolla el SOIB.
- b) Promover ante las empresas u operadores comerciales locales y nacionales que explotaran los locales comerciales resultantes de la indicada ampliación, que gestionen las ofertas de trabajo de los lugares vacantes que tengan a través del SOIB. A estos efectos, Carrefour Property informará al SOIB de las personas jurídicas con las que suscriban los correspondientes contratos de arrendamiento.
- c) Colaborará con el SOIB en las actuaciones que se prevén en el presente convenio para el buen fin del mismo.

### Tercera. Compromisos del SOIB.

El SOIB mediante este acuerdo se compromete a:

- a) Recepcionar las ofertas de ocupación que reciban de las empresas u operadores comerciales locales y nacionales que explotaran los locales



comerciales resultantes de la ampliación del Centro Comercial "Fan Mallorca Shopping" y preseleccionar las personas profesionales más cualificadas (de acuerdo con su perfil personal y profesional y requerimientos de las ofertas) para cubrir de forma eficaz y eficiente los puestos de trabajo que éstas tengan vacantes.

b) Desarrollar herramientas y actividades que faciliten la obtención periódica de información de la realidad económica y laboral del sector para prever las necesidades de formación y de los perfiles profesionales que son/serán demandados para mejorar la eficiencia de las empresas contratistas.

c) Poner los medios humanos necesarios para facilitar las tareas de captación de ofertas de trabajo que se realicen.

#### **Cuarta. Comisión de Seguimiento**

Se crea una Comisión de seguimiento, formada por un representante del SOIB (un técnico/a en intermediación) y una persona representante de Carrefour Property, que será la encargada de:

1. El establecimiento de los protocolos de actuación en el marco de las actuaciones a realizar por cada una de las partes
2. El seguimiento de las acciones derivadas del presente convenio.
3. Resolver las posibles discrepancias o conflictos que puedan sobrevenir en la ejecución y la interpretación del convenio.

#### **Quinta. Ámbito de aplicación.**

El presente convenio se desarrollará en el ámbito territorial de las Illes Balears y será aplicable a las empresas u operadores comerciales locales y nacionales que explotaran los locales comerciales resultantes de la ampliación del Centro Comercial "Fan Mallorca Shopping".

#### **Sexta. Obligaciones Económicas.**

Del presente acuerdo de colaboración no se derivan obligaciones económicas por las partes firmantes.

#### **Séptima. Vigencia.**

La vigencia del presente acuerdo, será desde el día de su firma hasta la apertura al público de la ampliación del Centro Comercial "Fan Mallorca Shopping" o, en todo



caso, tendrá un plazo máximo de vigencia de un 1 año que podrá ser prorrogado por las partes mediante la suscripción de acuerdo expreso.

### **Octava. Resolución y/o rescisión del convenio**

Son causas de rescisión del presente acuerdo:

1. El mutuo acuerdo de las partes, que se tendrá que formalizar por escrito.
2. El incumplimiento grave y/o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del acuerdo.
3. La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto del acuerdo.

### **Novena. Régimen supletorio.**

Este acuerdo tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir, las tiene que resolver la jurisdicción contenciosa administrativa.

### **Décima. Resolución del convenio anterior**

De mutuo acuerdo, se deja sin efecto expresamente el Acuerdo de Colaboración firmado entre estas dos partes en fecha 30 de marzo de 2015 en relación a la gestión de ofertas de trabajo por parte del Servicio de Intermediación Laboral del SOIB.

Como muestra de conformidad, firmamos este Convenio en dos ejemplares

Palma, 21 de enero de 2016

Por el Servicio de Ocupación de las Illes Balears    Por Carrefour Property España, SLU





## ANEXO 1

### Servicios para Empresas del SOIB

El Servei d'Ocupació de les Illes Balears (SOIB) ofereix a les empreses un conjunt de serveis totalment **personalitzats, gratuïts i àgils**, al objecte de estrechar la col·laboració amb el teixit empresarial, de forma que aquests ajusten més les necessitats entre empreses i treballadors.

En la actualitat disposem de 13 oficines d'empleo en les Illes Balears amb personal qualificat i **nostros serveis i avantatges** són:

- ✓ **Búsqueda de Personal:** Servei de intermediació laboral
  - Visita personalitzada a la empresa
  - Difusió de ofertes d'empleo per mitjans telemàtics
  - Selecció i entrevista a candidats/as
- ✓ **Servicio Eures:** Gestió de ofertes de treball i cerca de candidats/as en l'espai europeu per ofertes de Balears.
- ✓ **Información y asesoramiento sobre contratación y fomento del empleo:**
  - Informació de tràmits legals
  - Registre de la contractació online (contrat@)
  - Asesorament sobre programes per al foment de l'empleo i bonificacions a la contractació
- ✓ **Información y asesoramiento en materia de formación profesional:**
  - Programes de formació a la seva disposició (formació bonificada, formació amb compromís d'inserció, etc.)
  - Pràctiques no laborals en empreses
- ✓ **Orientación y asesoramiento a emprendedores y a iniciativas de economía social:**
  - Concepció de la idea de negoci, elaboració del pla de empresa
  - Pasos a realitzar fins a la constitució de la empresa o iniciativa d'economia social.

Podeu enviar-nos les seves ofertes d'empleo a través de [www.soib.es](http://www.soib.es), serveis empreses o [www.ec.europa.eu](http://www.ec.europa.eu) per al servei Eures. També contactant directament amb l'oficina d'empleo corresponent per més informació.

Nos posem a la seva disposició per resoldre qualsevol dubte i per atendre les seves consultes trucant al 971 784 991, mitjançant el correu electrònic [equiptecnicorientacio@soib.caib.es](mailto:equiptecnicorientacio@soib.caib.es) o Twitter @soibinfo

